

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV MARZO JUNIO 1966 (DEP. LEGAL - M. H. -148-1958) N.º 4

S. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE

INSTRUCCIÓN DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN

«PRO DOCTRINA FIDEI» SOBRE LOS MATRIMONIOS MIXTOS

El sacramento del matrimonio, que Nuestro Señor Jesucristo ha instituido como símbolo de Su unión con la Iglesia, para poder explicar plenamente su eficacia santificadora y para reproducir de hecho por los cónyuges ese gran misterio (cfr. Ef. 5, 32), en virtud del cual su íntima comunión de vida representa el amor con que Cristo se ofreció para la salvación de los hombres, exige más que otra cosa la concordia plena y perfecta de los cónyuges, especialmente con respecto a la religión: «pues la unión de los espíritus suele venir a menos, o a lo menos retardarse, cuando en torno a los máximos valores, que son para el hombre objeto de veneración, es decir, en torno a las verdades y sentimientos religiosos, hay disparidad de convicciones y oposición de voluntades». Por estas razones la Iglesia se cree en el gravísimo deber de salvaguardar y custodiar el don de la fe tanto en los cónyuges como en los hijos. Por esta razón precisamente procura de diverso modo que los católicos no se unan en matrimonio más que con católicos.

Prueba evidente de esta acendrada preocupación de la Iglesia es la disciplina eclesiástica sobre los matrimonios mixtos, sancionada en las disposiciones del Código de Derecho Canónico, que se concreta en el doble impedimento de mixta religión y

de disparidad de cultos; el primero de ellos prohíbe las nupcias de los católicos con acatólicos bautizados, quedando a salvo, sin embargo, la validez del matrimonio; el segundo anula el matrimonio contraído por un católico con persona no bautizada.

Otra prueba evidente de la preocupación de la Iglesia por preservar la santidad del matrimonio cristiano es la misma forma jurídicamente definida de la manifestación del consentimiento, pues aunque en el pasado existieron de cuando en cuando formas distintas a este respecto, sin embargo siempre se cuidó que no se permitieran las nupcias clandestinas.

Guiados por la misma solicitud, todos los sagrados pastores procuren formar a los fieles sobre la importancia y excelencia de este sacramento, amonéstenles sobre los peligros anejos al matrimonio de un católico con un cristiano no católico y con mayor razón en el matrimonio con un no cristiano; con medidas oportunas esfuércense en que los jóvenes contraigan matrimonio con parte católica.

No se puede negar, sin embargo, que las condiciones características de nuestro tiempo, que rápidamente han determinado radicales transformaciones en la vida social y familiar, hacen más difícil que en tiempos pasados la observancia de la disciplina canónica referente al matrimonio mixto.

En realidad, en las circunstancias actuales las relaciones entre católicos y no católicos son mucho más frecuentes, más estrechas las costumbres de vida y la similitud de hábitos, de forma que fácilmente nace entre ellos la amistad, de la cual, como enseña la experiencia, se derivan más frecuentes ocasiones de matrimonios mixtos.

Por tanto, la solicitud pastoral de la Iglesia exige hoy, más más que nunca, que queden a salvo la santidad del matrimonio, de conformidad con la doctrina católica, y la fe del cónyuge católico en las nupcias mixtas, y que se asegure con la máxima diligencia posible la educación católica de la prole. Esta preocupación pastoral es tanto más necesaria cuanto que, como es sabido, se han difundido entre los acatólicos opiniones distintas de las de la doctrina católica, tanto sobre la esencia del matri-

monio como sobre sus propiedades, especialmente en lo que se refiere a la indisolubilidad y, consiguientemente, al divorcio y a las nuevas nupcias después del divorcio civil. Por ello la Iglesia se cree en el deber de proteger a sus fieles para que no corran peligro en la fe o sufran daños, tanto de orden espiritual como material. Póngase por ello todo cuidado en instruir a quienes pretenden contraer matrimonio sobre la naturaleza, propiedades y obligaciones del matrimonio mismo y sobre los peligros a evitar.

Además, tampoco se puede ignorar a este respecto la línea de conducta que los católicos deben tener con los hermanos separados de la Iglesia católica, solemnemente trazada en el Concilio Ecuménico Vaticano II mediante el Decreto «De Oecumenismo». Esta nueva disciplina sugiere que se atenúe el rigor de la legislación vigente sobre el matrimonio mixto, no ciertamente en lo que se refiere al derecho divino, sino en lo relativo a algunas normas de derecho eclesiástico, por las cuales con frecuencia se sienten ofendidos los hermanos separados.

Es fácil comprender que este gravísimo problema no ha escapado a la atención del Concilio Ecuménico Vaticano II, que fue convocado por Nuestro Predecesor de V. M. Juan XXIII, precisamente para salir al encuentro de las actuales necesidades del pueblo cristiano. Y en verdad los padres conciliares han expresado diversos pareceres a este respecto, que han sido ponderados atentamente, como era justo.

Por tanto, después de haber consultado a los Sagrados Pastores interesados en esta materia, y después de haber sopesado atentamente todas las circunstancias, permaneciendo firmes los dos impedimentos de mixta religión y de disparidad de cultos (pero se concede a los ordinarios locales la facultad de dispensar de ellos, según las disposiciones contenidas en la Carta Apostólica «Pastorale Munus», números 19 y 20, cuando existan graves causas y con tal que se observen las prescripciones de la ley), y a salvo la legislación propia de la Iglesia oriental, por autoridad de Su Santidad Paulo VI se toman las siguientes disposiciones, que, si son refrendadas positivamente por la expe-

riencia, pasarán definitivamente al Código de Derecho Canónico, cuya revisión está actualmente en curso.

I. § 1) Téngase siempre presente el criterio de que es siempre necesario alejar del cónyuge católico el peligro para su fe y que se debe proveer diligentemente a la educación católica de la prole.

§ 2) El ordinario de lugar o el párroco de la parte católica cuide de inculcar en términos graves la obligación de proveer al bautismo católico y a la educación católica de la prole; se pedirá una garantía del cumplimiento de esta obligación por medio de una promesa explícita por parte del cónyuge católico, es decir, mediante las «cauciones».

§ 3) La parte católica, con la debida delicadeza, pero en términos claros, debe ser informada sobre la dignidad del matrimonio, y especialmente respecto a sus principales propiedades, como son la unidad e indisolubilidad. A esta misma parte acatólica se le debe hacer presente la obligación que tiene el cónyuge católico de tutelar, conservar y profesar su propia fe y de hacer bautizar y educar en ella a la prole que nacerá.

Y dado que se ha de garantizar esta obligación, invítese también al cónyuge acatólico a prometer, abierta y sinceramente, que no creará obstáculo alguno en el cumplimiento de este deber. Si la parte acatólica opinara que no podría formular esta promesa sin herir su propia conciencia, el ordinario debe referir el caso con todos sus elementos a la Santa Sede.

§ 4) Aunque ordinariamente haya que realizar estas promesas por escrito, sin embargo puede el ordinario —tanto de forma general como en cada caso— establecer si estas promesas de la parte católica o de la acatólica, o de ambas, se deben dar por escrito o no, como también determinar cómo se ha de hacer mención de ello en los documentos matrimoniales.

II. En los casos en que, como a veces sucede en ciertas regiones, es imposible la educación católica de la prole, no tanto por voluntad deliberada de los cónyuges, cuanto por las leyes y costumbres de los pueblos, a las que las partes no se pueden sustraer, el ordinario de lugar, habiendo estudiado bien el caso,

podrá dispensar de este impedimento, con tal que la parte católica esté dispuesta, en cuanto sepa y pueda, a hacer todo lo posible para que toda la prole que nazca sea bautizada y educada católicamente, e igualmente haya garantía de la buena voluntad de la parte acatólica.

Al conceder estas mitigaciones la Iglesia está también animada por la esperanza de que se deroguen las leyes civiles contrarias a la libertad humana, como son las que impiden la educación católica de la prole o el ejercicio de la religión católica, y que, por tanto, en estas materias se reconozca la fuerza del derecho natural.

III. En la celebración de los matrimonios mixtos se debe observar la forma canónica, según la disposición del canon 1.094, lo cual se requiere para la misma validez del matrimonio. Pero, si surgieran dificultades, el ordinario debe referir el caso con todos sus elementos a la Santa Sede.

IV. En cuanto a la forma litúrgica, se derogan los cánones 1.102, 3 y 4, 1.109, 3, y se concede a los ordinarios del lugar la facultad de permitir en la celebración de los matrimonios mixtos el uso de los ritos sagrados, con la acostumbrada bendición y homilía.

V. Se debe absolutamente evitar cualquier celebración en presencia de un sacerdote católico y de un ministro acatólico en el ejercicio simultáneo de su rito respectivo. Sin embargo, no se prohíbe que, terminada la ceremonia religiosa, el ministro acatólico dirija algunas palabras de felicitación y exhortación, y se reciten en común algunas oraciones con los acatólicos. Todo esto se puede realizar con el consentimiento del ordinario del lugar y con las cautelas debidas para evitar el peligro de extrañeza.

VI. Los ordinarios del lugar y los párrocos vigilen atentamente que las familias originadas de un matrimonio mixto lleven una vida santa, de conformidad con las promesas realizadas, especialmente en cuanto se refiere a la instrucción y educación católica de la prole.

VII. La excomunión prevista en el canon 2.319, 1, número 1,

para quienes celebren el matrimonio ante ministro acatólico, queda abrogada. Los efectos de esta abrogación son retroactivos.

Al establecer estas normas es propósito e intención de la Iglesia, como arriba se ha dicho, proveer a las actuales necesidades de los fieles y favorecer un más ferviente sentimiento de caridad en las relaciones mutuas entre los católicos y acatólicos.

Trabajen a este fin con todo ánimo y constante premura quienes tienen la tarea de enseñar a los fieles la doctrina católica, sobre todo los párrocos. Se esforzarán en hacerlo empleando con los fieles toda la caridad, salvando siempre el respeto debido a los demás, es decir, a los acatólicos en sus convicciones de buena fe.

Los cónyuges católicos cuiden también de robustecer y acrecentar en sí mismos el don de la fe, llevando siempre una vida familiar informada por las virtudes cristianas, preocupándose por ofrecer también a la parte acatólica y a los hijos un luminoso ejemplo.

Dado en Roma, el 18 de marzo de 1966.

ALFREDO, Cardenal OTTAVIANI
Pro-prefecto

† PEDRO PARENTE
Secretario

INTERPRETACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA «PAENITEMINI»

(Información remitida por el Secretariado del Episcopado Español)

Excmo. señor:

Comunico a V. E. lo que sigue, respecto a la interpretación de la Constitución Apostólica «Paenitemini».

Ante las dudas suscitadas sobre el alcance de la ley general de abstinencia (¿todos los viernes del año?, ¿solamente los de

Cuaresma?) y sobre el sentido de la expresión «eorum substantialis observantia graviter tenet» (n. II, 1), la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal encargó al Excmo. señor Obispo de Albacete que procurase averiguar la mente de la Santa Sede. El señor Obispo, el día 19 de abril, durante su estancia en Roma, presentó la consulta al Excmo. señor P. Palazzini, Secretario de la Sagrada Congregación del Concilio, quien le respondió con la carta que a continuación se transcribe:

«SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO. N. 105093/D.

Roma, 22 de abril de 1966.

»Excmo. y Rvdmo. Sr.: Recibida la carta del 19 de abril del año en curso, a través de la que formulaba dos preguntas en nombre del Episcopado Español, sobre la observancia de la Constitución Apostólica «Paenitemini», le respondo prontamente en estos términos:

»1.º La ley de la abstinencia obliga los viernes de todo el año, tal como se afirma en el texto cuidadosamente revisado de la Constitución, que se publicará en el próximo número de «Actae Apostolicae Sedis».

»2.º Respecto al concepto de «Observancia substancial» de la ley y a su recta inteligencia, a la presente carta acompaña una explicación de un consultor de esta Sagrada Congregación.

»Finalmente, con la reverencia debida, me pongo totalmente a la disposición de Su Excia. Rdma.—P. Palazzini, Secretario.»

El *voto o explicación de un consultor* de la Sagrada Congregación, a que se refiere la carta anterior, dice lo siguiente:

¿Qué significa observancia substancial?

Esta fórmula creemos que fue empleada para excitar la responsabilidad personal de los fieles ante Dios a fin de que procediesen en esta materia con verdadera sinceridad y seriedad, sin que sean determinados, demasiado casuísticamente, los límites entre violación grave y no-grave. De lo que se sigue que, por

una parte, no toda no-observancia puede ser tenida como grave; y, por otra parte, que la no-observancia habitual, sin que exista una causa suficiente que excuse, debe ser considerada como grave. Así, sin ninguna duda, la no observancia de todo el tiempo de Cuaresma, que posee un especial carácter penitencial, o la no-observancia durante todos los viernes del año, sin que exista ninguna causa excusante proporcionalmente grave, ha de ser considerada como grave. Igualmente la negligencia habitual, y ciertamente grave, en no observar los días de penitencia no excusa de falta grave.

Además, cuanto más sincera y seria es la voluntad de observar estos días penitenciales, tanto menos alguna no-observancia parcial ha de ser considerada como grave. Cuanto mayores sean el peso y la importancia de la causa que impide la observancia, tanto menos la no-observancia ha de ser considerada como grave; más aún, si tal causa es proporcionalmente grave, se da una excusa de la observancia. La causa proporcionalmente grave que excuse de la observancia puede ser de cualquier género, con tal que sea una dificultad extrínseca a la ley la que dificulta su observancia: enfermedades, necesidad de abstenerse de otras comidas por motivo de enfermedad, necesidad de tomar la comida en común con otros muchos, viajes que no permiten la elección de comida, etc. Asimismo, dado que es el mismo fiel el que es juez en causa propia, es sumamente necesaria la instrucción y educación de los fieles en un auténtico sentido de responsabilidad personal, así como en la formación de un sincero juicio de conciencia: en la catequesis, en la predicación, en los ejercicios espirituales, en el confesionario, etc.

Al remitir a V. E. la información que antecede, tengo la satisfacción de reiterarme de V. E., devmo. servidor en Cristo.—
JOSÉ GUERRA.



OBRA PARROQUIAL DE
EJERCICIOS ESPIRITUALES

RELACIÓN DE LAS TANDAS QUE, D. M., SE CELEBRARÁN
EN LA CASA DE EJERCICIOS DE MONTE EL-TORO EN 1966

FECHAS	EJERCITANTES	DIRECTORES
Julio		
4 - 9	Rvdo. Clero	Rvdo. P. Jesuita
10 - 13	Los Jóvenes	Rvdo. P. Corrons, S. J.
15 - 18	Jóvenes O. Católicos	Rvdo. P. Corrons, S. J.
20 - 23	Juveniles y C. Domingo Savio (Salesianos)	Rvdo. P. Corrons, S. J.
24 - 27	Hombres y AA. SS.	Un P. especializado
Agosto		
3 - 6	Jóvenes O. Católicas	Rvdo. P. Matheu, SS. CC.
8 - 13	Las Mujeres	Rvdo. P. Matheu, SS. CC.
14 - 17	Las Jóvenes	Rvdo. P. Matheu, SS. CC.
19 - 22	La J. A. C. F. (Chicas)	Rvdo. P. Matheu, SS. CC.
23 - 31	Religiosas	Rvdo. P. Tugores Mestres, T.O.R.
Septiembre		
1 - 10	R. Franciscanas	Rvdo. P. Tugores Mestres, T.O.R.
11 - 14	Juveniles (Chicas)	Rvdo. Sr. D. Miguel Casasnovas, Pbro.

¡Católico Menorquín! Asiste a los Santos Ejercicios.

Para informes: en todas las Casas Rectorales, Centros de A. Católica y la Junta Diocesana de Ejercicios Espirituales.

A. M. D. G.

PROPAGAD Y UTILIZAD LAS EXCELENTES PUBLICACIONES
DE LA B. A. C.

Acaba de aparecer **COMENTARIOS A LA «ECCLESIAM SUAM»**. El diálogo según la mente de Pablo VI.

Colaboran en este volumen: J. A. de Aldama, S. I., A. Alvarez Bolado, monseñor E. Benavent, A. Briva, C. Calderón, A. Díez Macho, M. S. C., I. Escribano Alberca, monseñor M. González Martín, J. María Guix Ferreres, monseñor A. Herrera Oria, monseñor F. König, A. Martín-Artajo, B. Mostaza, J. S., Nadal S. I., M. Roca Cabanellas, F. Rodríguez, A. Royo Marín, O. P., J. Saverri, S. I., J. María Sánchez de Muniáin y F. del Valle, S. I.

Traducción de José Luis Gutiérrez García. Texto italiano y texto latino de la encíclica.

Bibliografía sistemática elaborada por César Sánchez Aizcorbe, S. I.

Indices de nombres y de materias.

Obra dirigida por el Instituto Social León XIII. Es el más amplio comentario colectivo completo realizado hasta ahora en torno a la «Ecclesiam suam».

XV + 617 páginas. En tela, 125 pesetas. En plástico, 145.

SUMARIO: instrucción de la S. Congregación «Pro Doctrina Fidei» sobre los matrimonios mixtos.—Interpretación de dos párrafos de la Constitución Apostólica «Paenitemini».—Relación de las tandas de Ejercicios Espirituales en la Casa Diocesana.—Bibliografía.